



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **410013103004-2023-00285-00**
Proceso: **Servidumbre**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
Demandado: **INVERSORA & CIA S EN C.**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de Servidumbre propuesta mediante apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de INVERSORA & CIA S EN C, con el informe secretarial de no haberse subsanado en oportunidad las irregularidades de que da cuenta la presentación de la demanda, y sobre el particular se decide lo pertinente en los siguientes términos:

En efecto, mediante auto calendado 23 de octubre de 2023, se inadmite la demanda de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico, por lo cual se le concedió el término de ley para subsanar la demandad so pena de rechazo.

Según constancia secretarial que antecede, la parte demandante guardó silencio al respecto, no habiéndose subsanado las falencias que adolecía la demanda en su oportunidad, razón por la cual el despacho,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Servidumbre propuesta mediante apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de INVERSORA & CIA S EN C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez